

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

Honorable Magistrado

DR. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Sección Primera – Subsección C – Despacho 007

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Radicado por SAMAI

Referencia: Medio de control Nulidad Simple contra acto de registro

Demandantes: José Antonio Vélez y Otros

Demandado: Superintendencia de Notariado y Registro

Radicado No. 250002341000-2022-01388-00

Asunto: Desistimiento del recurso de apelación

ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **HOTELES ROYAL S.A.** como consta en el poder especial que obra en el expediente, de la manera más respetuosa, presento **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** concedido por auto notificado el 29 de noviembre de 2024, interpuesto en subsidio de la reposición al auto del 31 de octubre de 2024, en el que el H. Tribunal fijó el litigio, prescindió de la audiencia inicial y decretó pruebas..

De igual forma, en atención a que el desistimiento se realiza ante el juez que concedió el recurso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 316¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,² le solicito que no se condene en costas a **HOTELES ROYAL S.A.**

Del H. Tribunal, con todo respeto y comedimiento,



ESTEBAN ISAZA RAMIREZ

C.C. 71.368.577 de Medellín

T.P. 196.255 del C.S. de la J.

¹ ARTÍCULO 316. Código General del Proceso. " (...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)

² ARTÍCULO 306. CPACA. "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."